



Expediente: 057560230218
Radicado: RE-03269-2023
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/08/2023 Hora: 11:29:59 Folios: 4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0113 del 06 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 06 de junio de 2018, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 5.0 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Laguna” en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28737, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, a través de su grupo técnico se realizó visita técnica el día 26 de junio de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 04055 del 10 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. Observaciones:

Tras realizar visita al predio La Rivera, se pudo evidenciar el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados por Cornare, tal y como se relacionan a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal a implementar.	Inmediata			X	En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios.
Requerir al interesado para que presente el PUEAA y presente informes semestrales sobre los caudales captados, se inicia con un caudal de 0,29l/s hasta alcanza los 4,62l/s en etapa de producción	Inmediata	X			El PUEAA fue aprobado mediante RE-02661-2022, para el periodo 2022-2028, a la fecha no se ha presentado el avance de las actividades del 2022, ni se han presentado los reportes

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

					de los caudales que justifiquen el caudal otorgado en la RE122-0113-2018
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Inmediata			X	La fuente Miguel en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediata	X			Posee pozo séptico y pozo de desactivación, no genera aguas residuales al disponer los efluentes con agente externo
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata			X	Con la instalación de la obra de control de caudal conjunta en la fuente Miguel, se garantizará la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que garantizará un caudal ecológico
Instalar o construir tanques de almacenamiento y bebederos con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico, agrícola y pecuario, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua	Inmediata	X			Posee sistema de almacenamiento con control de caudal

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



Fuente Miguel sin buena cobertura vegetal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

26. CONCLUSIONES:

- En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios. Dado que la empresa Westfalia Farms no ha presentado sustento para el caudal otorgado inicialmente de 4,089l/s se debe modificar la concesión al caudal inicial de 0,289l/s y por ende, no es necesario que presente las memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación ni de control de caudal.
- El PUEAA fue aprobado mediante RE-02661-2022, para el periodo 2022-2028, a la fecha no se ha presentado el avance de las actividades del 2022, no se han presentado los reportes de los caudales que justifiquen el caudal otorgado en la RE122-0113-2018
- La fuente Miguel, en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración
- Instaló pozo séptico y pozos de desactivación para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales de las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de aguacate. Y son dispuesta con agente externo, por lo anterior no es necesario que tramite el permiso de vertimientos.



- Con la Instalación de la obra de control de caudal conjunta se garantizará la adecuada disposición del sobrante del recurso captado y asegurando un caudal ecológico en la fuente.
- Instaló sistemas de almacenamiento con control de caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0113 del 06 de junio de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28737, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Rivera	FMI:	028-28737	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	7,61	5	48	59,4	2300	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Miguel o La Laguna	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	49,9	5	48	44,5	2350			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0.029				
2	Riego y silvicultura(aguacate)						0,26				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,289					
Caudal total otorgado en l/s (caudal de diseño)						0,289					
Equivalente a 25000 litros diarios											

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0113 del 06 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0113 del 06 de junio de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento) que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Miguel o La Laguna” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

Parágrafo. Deberán tener presente que en caso de no implementar la obra conjunta conforme lo señalado en el oficio con radicado CS – 07909 del 18 de julio de 2023, deberán hacerlo de manera individual.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Presentar las evidencias de la recolección de las aguas residuales de los pozos sépticos y de los pozos de desactivación de manera anual a la Corporación
2. Presentar el informe de avance del PUEAA para el periodo 2022.
3. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
4. Realizar labores de restauración sobre la fuente “*Miguel o La Laguna*”.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
6. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
7. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
8. Deberán implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.
9. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0113 del 06 de junio de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.30218.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: F-CS-59 V.02 "Informe de Avance PUEAA Sectores Productivos" / Formato de auto declaración de consumos.